

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04044-2021** del 24 de junio del 2021, notificada electrónicamente el día 29 de junio del 2021, aclarada mediante Resolución RE-04823-2021 del 23 de julio del 2021, la Corporación **TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. **901400198-4**, representada legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.570.864**, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-59521** (lote A3) ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, un caudal total de 0.05 L/seg, a derivarse de la fuente "La Vega"
2. Que mediante radicado CE-18540-2024 del 31 de octubre de 2024, la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. 901400198-4, representada legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, solicita ante la Corporación modificación de la Resolución RE-04044-2021 del 24 de junio del 2021, aclarada mediante Resolución RE-04823-2021 del 23 de julio del 2021.
 - 2.1. Que mediante requerimiento CS-14712-2024 del 05 de noviembre de 2024, la Corporación requiere información complementaria, en aras de darle inicio al trámite de modificación
 - 2.2. Que mediante radicado CE-01112-2025 del 22 de enero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
3. Que mediante Auto AU-00282-2025 del 23 de enero de 2025, se da inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución RE-04044-2021 del 24 de junio del 2021, y aclarada mediante Resolución RE-04823-2021 del 23 de julio del 2021, presentado por la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. 901400198-4, representada legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, en el sentido de aumentar el caudal otorgado para los usos doméstico e industrial, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-59521 (lote A3) ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
4. Que mediante oficio de requerimiento CS-02335-2025 del 18 de febrero de 2025, la Corporación, le requiere lo siguiente: *"...Sustente técnicamente el aumento de caudal para épocas de estiaje solicitado (0,042 L/s), dado que, al revisar la información aportada en la solicitud, y contemplando los módulos de consumo establecidos por Cornare, el caudal adicional requerido sería de 0,008 L/s. Con el propósito de poder calcular con mayor claridad el caudal requerido para el uso INDUSTRIAL, se recomienda a la parte interesada indicar la cantidad en Kg de producción de ruscus por hora, por lapso de tiempo en horas o por día o, en su defecto, el número de recipientes de 100 litros (lavado con jabón) y de 250 litros (lavado con agua limpia) y cada cuánto es reemplazada el agua de dichos recipientes, puesto que solo se indicó la cantidad y la periodicidad de cambio de los recipientes de hidratación del proceso de postcosecha..."*
5. Que mediante radicado CE-05786-2025 del 01 de abril de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
6. Que mediante oficio CS-05204-2025 del 11 de abril de 2025, la Corporación requiere nuevamente información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, y solicita lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Informe si cuenta con una fuente alterna a partir de la cual se pueda concesionar el caudal requerido con el fin de proceder a efectuar una nueva visita de verificación en campo y evaluar la concesión desde el nuevo punto.
- Dado que no se hallaron archivos o documentos anexos relacionados con el contrato de arrendamiento en la información complementaria aportada, informe si el contrato de arrendamiento presentado mediante correspondencia externa con radicado CE-07974-2021, del 14 de mayo de 2021, suscrito entre la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., como arrendatario, y el señor ALBERTO AVELINO SALDARRIAGA PIEDRAHITA, como arrendador, se encuentra bajo las mismas condiciones, dado que se observan anotaciones adicionales y cambios de titularidad en el certificado de tradición y libertad presentado mediante correspondencia externa con radicado CE-18540- 2024, del 31 de octubre de 2024.

7. Que mediante radicado CE-07881-2025 del 07 de mayo de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

8. Que mediante oficio CS-06339-2025 del 09 de mayo de 2025, la Corporación informa que hará visita en el predio de interés, el día 27 de mayo de 2025.

9. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 13 de mayo de 2025 y 27 de mayo de 2025

10. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

11. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 27 de mayo de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03588-2025 del 06 de junio de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 10 de febrero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con **FMI 017-57126**, denominado Finca Hato San Rafael. Por parte de Cornare estuvieron acompañando los funcionarios Eduard Zapata y Andrea Villada. Por parte del interesado estuvieron acompañando la señora Marta Isabel Mejía, coordinadora administrativa de Green Bouquet, y el señor Jhon Fredy Ruiz, supervisor de riego de Green Bouquet. En esta primera visita se hizo aforo volumétrico al caudal de la fuente denominada “La Vega”. De otro lado, se hizo una segunda visita el día 27 de mayo de 2025 por parte del funcionario de Cornare Eduard Zapata y, por parte de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, la señora Leidy Cristina Carvajal R. (asesora ambiental de dicha sociedad).

3.2. Para la primera visita, se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de La Ceja el día 27 de enero de 2025 y se desfijaron el 10 de febrero de 2025. Para la segunda visita, dado que el interesado buscó nuevas fuentes, se fijó un segundo aviso el día 13 de mayo de 2025 y se desfijó el día 27 de mayo de 2025. En el momento de ambas visitas ninguna persona natural o jurídica se presentó para oponerse al trámite.

3.3. A través de la correspondencia externa con radicado **CE-07881-2025**, del 07 de mayo de 2025, el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, en uno de los documentos anexos de dicha correspondencia (titulado “Anexo N. 2 contrato arrendamiento Esteban Saldarriaga”), informó se encuentra vigente un contrato de arrendamiento sobre el predio **FMI 017-59521**, donde la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S., identificada con NIT 901400198-4, representada legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 98570864, funge como ARRENDATARIA, mientras que, en calidad de ARRENDADOR, funge el señor ESTEBAN SALDARRIAGA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 98664559.

La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.4. Para llegar al lugar de interés se parte desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, tomando la vía que comunica los municipios de Rionegro con La Ceja. Una vez se llega al Mall Cantarrana, se recorren 600 metros y, a

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

mano derecha, se encuentra la portería que da acceso tanto a las instalaciones de Green Bouquet, como a los sitios de captación de interés.

3.5. En el predio con **FMI 017-57126**, denominado Finca Hato San Rafael, se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican los usos **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL**. De acuerdo con lo evidenciado durante la visita y a la información suministrada por parte de los acompañantes, la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.** cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución con radicado **131-0158-2019**, del 22 de febrero de 2019, al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA**, cuyos derechos y obligaciones fueron cedidos a la **SOCIEDAD GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, mediante la resolución con radicado **RE-01299-2024**, del 23 de abril de 2024, contenida en el expediente **053760430307**.

3.6. De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada **"La Vega"**, 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), con ubicación en las coordenadas $-75^{\circ}24'9,01''W$ | $6^{\circ}3'2,73''N$, a una altitud de 2156 msnm, capta la siguiente usuaria:

| USUARIO/A | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN | USOS | CAUDAL |
|---|--------------------------|---------------------------------|-------|--------------------|
| GABRIELA DEL CARMEN EUGENIA SALDARRIAGA DE OLARTE | 05376-RURH-2024-21364282 | IT-03516-2024 IT DE REGISTRO | RIEGO | 0,005 (VIGENTE) |

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente **"Sin Nombre"**, 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), con ubicación en las coordenadas $-75^{\circ}24'13,13''W$ | $6^{\circ}3'5,28''N$, a una altitud de 2162 msnm, no se encuentran captando más usuarios.

De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente **"San Joaquín"**, 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), con ubicación en las coordenadas $-75^{\circ}24'3,6''W$ | $6^{\circ}2'48,2''N$, a una altitud de 2122 msnm, capta el siguiente usuario:

| USUARIO/A | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN | USOS | CAUDAL |
|------------------------|--------------|----------------------------------|-----------|--|
| ESSENCE FLOWERS S.A.S. | 053760213115 | RE-04602-2022, DEL 25/11/2022 | DOMÉSTICO | 11,295 L/S (DESDE LA Q. SAN JOAQUÍN) (VIGENTE) |

3.7. Según el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), el predio con **FMI 017-59521** indica que cuenta con una extensión de 4,97 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 017-59521. Tomada del Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.8. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, con relación al predio a beneficiar:

El predio identificado con **FMI 017-59521** (cuya cédula catastral es la **3762001000000500520** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0), denominado "Finca Hato San Rafael", presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|---------------------------------------|-----------|----------------|
| ■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA | 0.81 | 16.33 |
| ■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA | 4.16 | 83.67 |

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-59521. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA – 0,81 Ha y 16,33%

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de amenazas naturales – POMCA – 4,16 Ha y 83,67%

Las zonas definidas como áreas de amenazas naturales, determinadas en la zonificación ambiental como áreas de protección, continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Se tiene que el predio presenta la siguiente zonificación, según el SIG de Cornare:

La zonificación ambiental del POMCA se encuentra a continuación

RONDAS HÍDRICAS



| Clasificación | Area (ha) | Porcentaje (%) |
|-------------------------|-----------|----------------|
| ■ Preservación 957-2018 | 0.04 | 0.82 |
| ■ Restauración 957-2018 | 0.74 | 14.99 |

Imagen 3: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-59521 asociados a RONDAS HÍDRICAS. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

La definición del terminante ambiental es:

Preservación 957-2018: Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS (0,04 Ha y 0,82%): Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Restauración 957-2018: Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS (0,74 Ha y 14,99%): Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.

DENSIDADES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

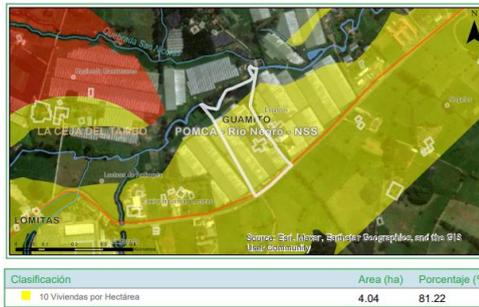


Imagen 4: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-59521 asociados a DENSIDADES. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Densidades de Vivienda

Con respecto a esta determinante, mediante el Acuerdo 392 de 2019 se establecieron las densidades máximas permitidas para viviendas ubicadas en áreas suburbanas, cerros, montañas, parcelaciones para vivienda campestre y centros poblados rurales en suelo rural en la jurisdicción Cornare y se adoptaron otras determinaciones. De acuerdo con su clasificación se permiten 10 viviendas por hectárea de conformidad con el área afectada con esta zonificación.



Imagen 5: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-59521 asociados a CATEGORÍA RESTRINGIDO. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0)

Con respecto a esta determinante, se indica que 4.97 Ha (99,99% del área total del predio) se encuentra dentro de la zonificación correspondiente a Corredor Suburbano, mientras que 0,0 Ha (0,01% del área total del predio) se encuentra dentro de la zonificación de Parcelación.

3.9. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, cuyo radicado es el **CE-18540-2024**, del 31 de octubre de 2024, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de los usos INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO. De acuerdo con la información contenida en la solicitud, se requiere un aumento de caudal, "(...) la cual estaría dada para contingencia en época de estiaje (...)", según lo indicado en el documento "Plan Simplificado del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua", anexo en la correspondencia externa con radicado **CE-18540-2024**, del 31 de octubre de 2024.

3.10. Al momento de la visita de atención en campo se solicitó información relacionada con los usos INDUSTRIAL y DOMÉSTICO a modificar, es decir, información relacionada con el aumento en la cantidad de lavado del ruscus, así como la cantidad adicional de personas que se beneficiarían del recurso hídrico, tras lo cual la señora Marta Isabel Mejía informó que el cálculo estaba anexo en la solicitud de concesión de aguas. El uso INDUSTRIAL se requiere para el proceso de postcosecha, en el cual se lava y se hidrata el ruscus que produce la sociedad GreenBouquet. De otro lado, se indicó en la solicitud que, por motivos de cambios con respecto al aumento de la producción, había cambiado el número de trabajadores requerido, pasando de 18 empleados a 25 empleados que requieren del uso DOMÉSTICO. Las instalaciones de lavado e hidratación se encuentran en $-75^{\circ}24'3,11'' W$ | $6^{\circ}2'39,86'' N$, a una altitud de 2124 m.s.n.m.



Imágenes 6 y 7: Zona de postcosecha de GreenBouquet (lavado e hidratación)

No obstante, al revisar la solicitud, se indica que el recurso hídrico para el uso INDUSTRIAL se utiliza para el llenado de (...) unos recipientes con capacidad de 100 Lt donde se introduce el follaje (...) allí es lavado con jabón para limpiar la tierra o suciedad. Luego es pasado a unos recipientes de 250 Lt con agua limpia donde se termina de quitar los restos de jabón, luego el follaje es entregado al personal operativo, donde es dispuesto para hidratación en unos recipientes de 6 lt, en total son 258 recipientes, los cuales son cambiados semanalmente. El agua jabonosa es cambiada diariamente cuando se termina de lavar el ruscus (...).

Además, el interesado indica que (...) se reporta un aumento en el número de recipientes de 6 lt, los cuales aumentaron en un total de 32, con lo que para la labor de hidratación se determina que en total son 290 recipientes, lo que indica un total de 1740 Lt semanalmente que aumento el consumo. En la tabla 2 se muestra la variación del consumo de agua para la actividad de postcosecha (...)

Tabla 2. Consumo de agua de lavado de Ruscus

| CONSUMO DE AGUA LAVADO DEL RUSCUS GREEN BOQUET | | | | |
|--|--------|---------|------------------|------|
| MES Lt | DIAS | HORA | TIEMPO POSC L/Sg | POSC |
| 16.140 | 514.29 | 4114.29 | | 0.01 |

(...)

Pese a que se indicó un aumento de consumo de uso INDUSTRIAL por el consecuente aumento de los recipientes de hidratación, en el numeral 4.3 "ANÁLISIS DE CONSUMO" el interesado informó que "(...) se evidencia en la tabla No 2 el análisis del consumo no se evidencia que se esté sobrepasando el caudal autorizado dentro del acto resolutivo, el cual es de 0,02 L/s, para uso industrial (...)"

En vista de lo anterior, a través del oficio de salida con radicado CS-02335-2025, del 18 de febrero de 2025, se requirió información adicional a la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S. con el propósito de que sustentara, técnicamente, el aumento de caudal dado que, al revisar la información aportada en la solicitud, y contemplando los módulos de consumo establecidos por Cornare, el caudal adicional requerido sería de 0,008 L/s, y no de 0,042 L/s (como inicialmente se había indicado).

Habiendo recibido esta información, la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S. dio respuesta al requerimiento de información adicional a través de la correspondencia externa con radicado CE-05786-2025, del 01 de abril de 2025, indicando que "(...) si bien dentro del PUEA presentado se entrega información sobre el aumento de los recipientes, actualmente la empresa presentó un considerable aumento de producción, la cual consta de un total de 80.000 ramos día. Es así como se presenta una tabla con los consumos reales por recipiente y por actividad realizada

| CONSUMO DE AGUA DEL LAVADO DEL RUSCUS EN CANTIDAD DE RECIPIENTES | | | | |
|--|-------------------------|----------|--------------------------------------|-----------------------|
| RECIPIENTES LAVADO | CANTIDAD DE RECIPIENTES | AFORO LT | CANTIDAD DE RECAMBIOS AL DIA DE AGUA | RECCAMBIO AGUA Lt/día |
| RECIPIENTES LAVADO CON JABÓN | 7 | 50 | 250 | 87.500 |
| RECIPIENTES PARA ENJUAGUE DE JABÓN | 3 | 600 | 3 | 5.400 |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | | | |
|--|-----|----|------|-----------|
| RECIPIENTES HIDRATACIÓN ARMADO DE RAMOS | 400 | 15 | 0,33 | 1.980 |
| TOTAL, CONSUMO AGUA | | | | 94.880 |
| CAUDAL TOTAL | | | | 1,1 Lt/sg |

(...)"

De otro lado, la sociedad indicó que la fuente denominada "**La Vega**" (luego de que la corporación hiciera la primera visita técnica de atención a trámite) "(...) no tiene la suficiente oferta lo que implicó construir 2 tanques prefabricados cada uno de 48.000 Lt y 52.000Lt para la recolección de agua lluvia, los cuales vienen sufriendo las necesidades de la actividad de postcosecha, la cual es de 1.1 Lt/sg (...)". Ahora bien, el día 27 de mayo de 2025, en la cual se hizo la segunda visita, se pudo corroborar que, efectivamente, se tenían dispuestos estos tanques de almacenamiento de aguas lluvias, los cuales, inclusive, se encontraban llenos. Por tanto, la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.** pretende abastecer sus necesidades a partir de las aguas lluvias recolectadas (principalmente en temporadas invernales) y desde las fuentes "La Vega" y "Sin Nombre" (principalmente en temporadas de estiaje).



Imagen 8: Tanques de recolección de aguas lluvias

Según los aforos volumétricos efectuados en cada una de las fuentes, la sumatoria de los caudales no alcanzaría a satisfacer la demanda de **1,1 L/s** requeridos para las actividades **INDUSTRIALES** y **DOMÉSTICAS** requeridas. No obstante, la parte interesada manifestó que consideraba viable derivar parte del caudal disponible de ambas fuentes para cubrir las necesidades en temporadas de pocas lluvias y que, además, la necesidad sería cubierta con las aguas lluvias recolectadas.

3.11. A continuación, se presenta la usujaria que, según las bases de datos de la Corporación, se encuentra captando 100 metros aguas debajo del punto de captación de la fuente denominada "**La Vega**":

| USUARIO/A | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN | USOS | CAUDAL |
|---|--------------------------|---------------------------------|-----------|--------------------|
| GABRIELA DEL CARMEN EUGENIA SILDARRIAGA DE OLARTE | 05376-RURH-2024-21364282 | IT-03516-2024 IT DE REGISTRO | DOMÉSTICO | 0,005 (VIGENTE) |

Desde la fuente "**Sin Nombre**" no se encuentran captando más usuarios, a una distancia de 100 metros aguas abajo del punto de captación proyectado, de acuerdo a la información que se tiene en la base de datos de La Corporación.

Desde la fuente "**San Joaquín**", a una distancia de 100 metros aguas abajo del punto de captación, se encuentra captando el siguiente usuario:

| USUARIO/A | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN | USOS | CAUDAL |
|------------------------|--------------|----------------------------------|-----------|---|
| ESSENCE FLOWERS S.A.S. | 053760213115 | RE-04602-2022, DEL 25/11/2022 | DOMÉSTICO | 11,295 L/S (DESDE LA Q. SAN JOAQUÍN) (VIGENTE) |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.12. Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente “La Vega” de 2,61 L/s. En Esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

| Caudales | Agua Arriba | Agua Abajo |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Item | Caudal Mínimo | Caudal Medio |
| Caudal (l/s) | 6.2 | 14.76 |
| Caudal Ecológico (l/s) | 1.55 | 3.69 |
| Caudal Máximo de Reparto (l/s) | 4.65 | 11.07 |
| Caudales otorgados (l/s) | 2.03 | 2.03 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 2.61 | 9.04 |

Imagen 9: Caudales de reparto de la fuente denominada “La Vega”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 10 de febrero de 2025, se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente “La Vega” por parte de los funcionarios de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de 0,14 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “La Vega” presentó una oferta disponible de 0,105 L/s. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de pocas lluvias. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente, registrando, en un primer momento, el caudal que ingresaba a través de la obra de captación y, en un segundo momento, el caudal remanente de la fuente (que conformaban el caudal total de la fuente):

| AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA QUEBRADA DENOMINADA “LA VEGA” | | | | | | | |
|--|------------------|-------------------|--------------|-------------------------------|------------------|-------------------|--------------|
| CAUDAL QUE ENTRA A OBRA DE CAPTACIÓN | | | | CAUDAL REMANENTE DE LA FUENTE | | | |
| AFORO # | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (L/S) | AFORO # | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (L/S) |
| 1 | 2,00 | 21,89 | 0,09 | 1 | 1,00 | 12,67 | 0,08 |
| 2 | 2,00 | 21,29 | 0,09 | 2 | 1,00 | 10,96 | 0,09 |
| 3 | 2,00 | 21,12 | 0,09 | 3 | 1,00 | 20,51 | 0,05 |
| 4 | 2,00 | 21,84 | 0,09 | 4 | 1,00 | 14,36 | 0,07 |
| 5 | 2,00 | 21,74 | 0,09 | 5 | 1,00 | 21,87 | 0,05 |
| 6 | 2,00 | 22,03 | 0,09 | 6 | 1,00 | 21,33 | 0,05 |
| 7 | 2,00 | 21,59 | 0,09 | 7 | 1,00 | 13,75 | 0,07 |
| 8 | 2,00 | 22,01 | 0,09 | 8 | 1,00 | 20,33 | 0,05 |
| 9 | 2,00 | 21,33 | 0,09 | 9 | 1,00 | 21,90 | 0,05 |
| 10 | 2,00 | 21,89 | 0,09 | 10 | 1,00 | 21,66 | 0,05 |
| PROMEDIO | 2,00 | 21,67 | 0,09 | PROMEDIO | 1,00 | 17,93 | 0,05 |

De acuerdo con los registros anteriores, la fuente “La Vega” presenta un caudal aproximado de 0,14 L/s (0,09 + 0,05)

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°24'9,01" W, Latitud 6°3'2,73" N, WGS84 a una altitud de 2156 m.s.n.m. para la fuente denominada “La Vega”, con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros, e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 29,2 Ha.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 10: Área de captación de la fuente denominada "La Vega". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

De otro lado, para la fuente "Sin Nombre" se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros) y, la otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente "Sin Nombre" de **0,18 L/s**. En Esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones".

| Item | Caudal Mínimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 0.24 | 0.36 |
| Caudal Ecológico (l/s) | 0.06 | 0.09 |
| Caudal Máximo de Reparto (l/s) | 0.18 | 0.27 |
| Caudales otorgados (l/s) | 0.0 | 0.0 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 0.18 | 0.27 |

Imagen 11: Caudales de reparto de la fuente denominada "Sin Nombre". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 27 de mayo de 2025, se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente "Sin Nombre" por parte del funcionario de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **0,23 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones". La fuente denominada "Sin Nombre" presentó una oferta disponible de **0,1725 L/s**. De conformidad con el testimonio de los acompañantes, el aforo se hizo en temporada de lluvias. Además, el aforo se hizo con precipitaciones. A continuación, se presentan los registros del aforo volumétrico de la fuente, para lo cual fue preciso dividirla en dos secciones con el fin de conocer su caudal aproximado.

| AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DEL NACIMIENTO DENOMINADO "SIN NOMBRE" | | | | | | | |
|---|------------------|-------------------|--------------|-----------|------------------|-------------------|--------------|
| SECCIÓN 1 | | | | SECCIÓN 2 | | | |
| AFORO # | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (L/S) | AFORO # | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (L/S) |
| 1 | 1,00 | 3,86 | 0,26 | 1 | 1,00 | 46,14 | 0,02 |
| 2 | 1,00 | 3,82 | 0,26 | 2 | 1,00 | 53,13 | 0,02 |
| 3 | 1,00 | 4,94 | 0,20 | 3 | 1,00 | 46,36 | 0,02 |
| 4 | 1,00 | 3,86 | 0,26 | 4 | 1,00 | 52,62 | 0,02 |
| 5 | 1,00 | 5,14 | 0,19 | 5 | 1,00 | 50,60 | 0,02 |
| 6 | 1,00 | 4,32 | 0,23 | 6 | 1,00 | 50,74 | 0,02 |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | | | | | | |
|----------|------|------|------|----------|------|-------|------|
| 7 | 1,00 | 4,05 | 0,25 | 7 | 1,00 | 49,28 | 0,02 |
| 8 | 1,00 | 5,77 | 0,17 | 8 | 1,00 | 52,90 | 0,02 |
| 9 | 1,00 | 6,45 | 0,16 | 9 | 1,00 | 53,77 | 0,02 |
| 10 | 1,00 | 5,93 | 0,17 | 10 | 1,00 | 53,63 | 0,02 |
| PROMEDIO | 1,00 | 4,81 | 0,21 | PROMEDIO | 1,00 | 50,92 | 0,02 |

De acuerdo con los registros anteriores, la fuente "Sin Nombre" presentó un caudal aproximado de 0,23 L/s (0,21 + 0,02)

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°24'13,13"W, Latitud 6°3'5,28"N, WGS84 a una altitud de 2162 m.s.n.m. para la fuente denominada "Sin Nombre", con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros, e implementando el método Cenicafe, arrojando un área aproximada de 0,59 Ha.



Imagen 12: Área de captación de la fuente denominada "Sin Nombre". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

Para la fuente "San Joaquín" se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfica de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros) y, la otra, relacionada con el radio de reubicación, (30 metros). Se implementó el método Cenicafe, el cual arrojó un caudal disponible para dicha fuente de **0,35 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones".

| Item | Caudal Mínimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s) | 7.44 | 18.14 |
| Caudal Ecológico (l/s) | 1.86 | 4.54 |
| Caudal Máximo de Reparto (l/s) | 5.58 | 13.61 |
| Caudales otorgados (l/s) | 5.23 | 5.23 |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 0.35 | 8.37 |

Imagen 13: Caudales de reparto de la fuente denominada "San Joaquín". Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

No obstante lo anterior, en la visita efectuada el 27 de mayo de 2025, se pudo comprobar que la quebrada "San Joaquín" contaba con un caudal disponible mayor al reportado en el Geoportal. Pese a que no se pudo hacer aforo en campo, se tomaron los datos del aforo por medio de molinete pequeño, consignado en el informe técnico con radicado IT-07371-2022, del 22 de noviembre de 2022.

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|----------------------|-------------|------------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | Quebrada San Joaquín | 01/11/2022 | Molinete Pequeño | 335,28 | 251,460 |

A la fuente "San Joaquín" se le debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 de 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. Como se indicó anteriormente, esta fuente presentó una oferta disponible de **251,460 L/s**. Ahora bien, si se tiene en cuenta que ya hay un caudal otorgado de **11,295 L/s** desde esta fuente, la oferta disponible real para este tramo de la fuente sería de unos **240,165 L/s**.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°24'3,6" W, Latitud 6°2'48,2" N, WGS84 a una altitud de 2122 m.s.n.m. para la quebrada denominada “**San Joaquín**”, con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros, e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 35,7 Ha.

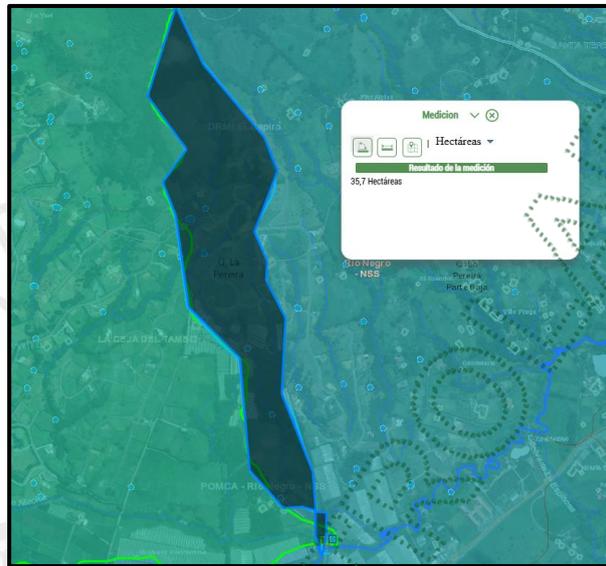


Imagen 14: Área de captación de la quebrada denominada “San Joaquín”. Tomada del Geoportal MapGIS 8.0.

3.13. La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas. En la correspondencia externa con radicado **CE-18540-2024**, del 31 de octubre de 2024, se indicó que “(...) se presenta una nueva actividad, la cual es la construcción de la obra de captación y el dique de contención, de acuerdo con los diseños de Cornare para caudales menores de 1 L/Sg (...). Además de lo anterior, se pudo verificar que en la nueva propuesta del PUEAA se incluyó la instalación o reposición de un macromedidor adicional (la cual contemplaron para los primeros años y que ya se tiene instalado) y se eliminó la producción de medios audiovisuales.

3.14. La parte interesada presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para la fuente hídrica “**La Vega**”, consistente en “(...) los diseños establecidos por Cornare de obras ecológicas (...) para caudales menores a 1 L/s. Si bien corresponde a los diseños que remite la Corporación para pequeños caudales, el interesado basó su cálculo a partir de la derivación de un caudal de **0,196 L/s**, tomando como referencia los caudales de los usuarios que se muestran en la siguiente tabla:

| USUARIO | RESOLUCION | CAUDAL OTORGADO (l/s) |
|---|------------------------------|-----------------------|
| GREEN BOUQUET FSS SAS / HACIENDA SAN RAFAEL | RE-04044-2021 del 24/06/2021 | 0,05 |
| GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA / HACIENDA MANZANARES | RE-03685-2021 del 8/06/2021 | 0,032 |
| GABRIELA SALDARRIAGA | RE 131-0657 DEL 2011 | 0,1 |
| RODRIGO POSADA | RE-131-0658 del 1/09/2021 | 0,014 |
| TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE L/s | | 0,196 |

Imagen 15: Tabla extraída del documento denominado “MEMORIAS DE CÁLCULOS GREEN BOUQUET FSS SAS”, contenida en la correspondencia externa con radicado CE-18540-2024, del 21 de octubre de 2024.

De la anterior relación de usuarios es preciso considerar lo siguiente:

- El punto de captación de la sociedad GreenBoquet, señalado en campo por parte de los acompañantes y delegados del interesado en la visita de atención a trámite, se encuentra en las coordenadas - 75°24'8,71" W | 6°3'3,44" N, a una altitud de 2160 m.s.n.m. Por su parte, la infraestructura de la obra

conjunta de distribución se encuentra en las coordenadas $-75^{\circ}24'9,02''$ W | $6^{\circ}3'2,41''$ N, a una altitud de 2156 m.s.n.m.

- El punto de captación autorizado mediante la concesión de aguas otorgada mediante la resolución con radicado **RE-03685-2021**, del 08 de junio de 2021, a nombre del señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA**, en beneficio del predio con **FMI 017-43389 (Lote D Finca Manzanares)**, se encuentra en las coordenadas $-75^{\circ}24'6,397''$ W | $6^{\circ}3'13,14''$ N, a una altitud de 2172 m.s.n.m., las cuales se ubican a una distancia considerable con respecto al punto de captación para la obra conjunta evidenciado en la visita de atención a trámite.
- La resolución con radicado **131-0657-2011**, del 01 de septiembre de 2011, otorgada a la señora **EUGENIA SALDARRIAGA DE OLARTE**, se encuentra archivada mediante auto con radicado **AU-01966-2024**, del 18 de junio de 2024. Además, la señora **EUGENIA** fue beneficiaria del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, asignándole un caudal de **0,005 L/s** mediante el concepto técnico con radicado **IT-03516-2024**, del 13 de junio de 2024, para uso **DOMÉSTICO**, por lo cual no es procedente incluir un caudal de **0,1 L/s** para la obra de captación y control junta que presenta GreenBouquet, ya que no está autorizado.
- La concesión de aguas otorgada mediante la resolución con radicado **131-0658-2011**, del 01 de septiembre de 2011, que se encontraba a nombre del señor **RODRIGO POSADA**, actualmente se encuentra sin vigencia, e inclusive archivada, mediante auto con radicado **AU-04520-2024**, del 09 de diciembre de 2024, por lo que no es procedente incluir un caudal no autorizado en la obra de captación y control conjunta que presenta GreenBouquet. De otro lado, al ingresar las coordenadas del punto de captación aclarado mediante resolución con radicado **112-5962-2017**, del 31 de octubre de 2017, se comprobó que se encontraba en un punto diferente y distante al sitio de captación de la obra conjunta evidenciado en campo en la visita de atención al trámite de modificación de la concesión de aguas de la sociedad GreenBouquet.



Imágenes 16, 17, 18 y 19: Captación, obra conjunta y relación de los lugares asociados a los actos administrativos relacionados en la Imagen 15. Tomada de Google Earth Pro.

3.15. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado **RE-03991-2024**, del 18 de septiembre de 2023, "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare", modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.16. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| La Vega | 10/02/2025 | Volumétrico | 0,14 | 0,105 |
| La Vega | 05/06/2025 | Geoportal | 6,2 | 2,61 |

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "La Vega" cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal a partir del cual captan conjuntamente otros usuarios. La captación se hace mediante un represamiento artesanal. El recurso hídrico es conducido por gravedad, mediante tubería, hacia un vertedero triangular, para, posteriormente, ser distribuido a partir de unas cajas de reparto a los diferentes usuarios. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 0,15 L/s. Tiempo de aforo: temporada de pocas lluvias.



Imágenes 20 y 21: Fuente hídrica "La Vega" y estado de la captación

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Además, cuenta con buena cobertura vegetal.

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| Sin Nombre | 27/05/2025 | Volumétrico | 0,23 | 0,1725 |
| Sin Nombre | 05/06/2025 | Geoportal | 0,24 | 0,18 |

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "Sin Nombre" no cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal. Metros más abajo, dicha fuente desemboca en un reservorio o lago artificial que, según el testimonio de los interesados, se encuentra hace más de una década en el sitio. Según el testimonio de la interesada, el agua almacenada en el reservorio se evapora y se infiltra, ya que allí finaliza su curso. Se hizo aforo volumétrico de la fuente, obteniendo un caudal aproximado de 0,23 L/s. Tiempo de aforo: temporada de lluvias.



Imágenes 22 y 23: Fuente hídrica "Sin Nombre" y lago artificial o reservorio de agua en el cual desemboca

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino. Además, cuenta con buena cobertura vegetal. En la zona de influencia de la fuente hídrica se hallan infraestructuras en las cuales se cultivan follajes y flores.

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|-------------|------------------|----------------------|-------------------------|
| Q. San Joaquín | 01/11/2022 | Molinete Pequeño | 335,28 | 240,165 |
| Q. San Joaquín | 05/06/2025 | Geoportal | 7,44 | 0,35 |

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada "San Joaquín" no cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal. Esta fuente desemboca a la quebrada "La Pereira", metros más abajo. De acuerdo con la información aportada por la parte interesada, el caudal a derivarse desde esta fuente se hará en temporadas de contingencia. Se hizo aforo a través de molinete pequeño, obteniendo un caudal de 335,28 L/s.



Imágenes 24 y 25; Fuente hídrica "San Joaquín"

La fuente presenta pobre protección de bosque natural. En algunas zonas presenta sectores de bosque ripario como única protección en franjas inferiores a cinco metros. Los principales usos del suelo en la zona son para Floricultivo, ganadería, parcelaciones y fincas de recreo.

b) Caudales de reparto:

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| La Vega | Caudal total | 6,2 | 14,76 |
| | Caudal ecológico | 1,55 | 3,69 |
| | Caudal máximo de reparto | 4,65 | 11,07 |
| | Caudales otorgados | 2,03 | 2,03 |
| | Caudal disponible para reparto | 2,61 | 2,61 |

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Sin Nombre | Caudal total | 0,24 | 0,36 |
| | Caudal ecológico | 0,06 | 0,09 |
| | Caudal máximo de reparto | 0,18 | 0,27 |
| | Caudales otorgados | 0,0 | 0,0 |
| | Caudal disponible para reparto | 0,18 | 0,27 |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| San Joaquín | Caudal total | 7,44 | 18,14 |
| | Caudal ecológico | 1,86 | 4,54 |
| | Caudal máximo de reparto | 5,58 | 13,61 |
| | Caudales otorgados | 5,23 | 5,23 |
| | Caudal disponible para reparto | 0,35 | 8,37 |

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente "La Vega"

| | | | | | | |
|---|---|--|---|--------------------------------|--|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular | PTAP: No | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: Estado: Regular Control de Flujo: No |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Cámara de toma directa | | | | | |
| | Captación flotante con elevación mecánica | | | | | |
| | Captación mixta | | | | | |
| | Captación móvil con elevación mecánica | | | | | |
| | Muelle de toma | | | | | |
| | Presa de derivación | | | | | |
| | Toma de rejilla | | | | | |
| | Toma lateral | | | | | |
| Toma sumergida | | | | | | |
| Otras (¿Cuál?): <input checked="" type="checkbox"/> Represamiento artesanal | | | | | | |
| Área captación (Ha): | | 29,2 Ha | Macro medición | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | |
| Estado Captación: | | Bueno: <input type="checkbox"/> | Regular: <input checked="" type="checkbox"/> | Malo: <input type="checkbox"/> | | |
| Continuidad del Servicio | | Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | Tiene Servidumbre | | Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> | |

Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente "Sin Nombre"

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|------------------------------------|--|----------|--|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: | PTAP: No | Red Distribución: <input type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: Estado: Control de Flujo: No |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| Cámara de toma directa | | | | | | |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | |
|--------------------------|--|--|
| | Captación flotante con elevación mecánica | |
| | Captación mixta | |
| | Captación móvil con elevación mecánica | |
| | Muelle de toma | |
| | Presa de derivación | |
| | Toma de rejilla | |
| | Toma lateral | |
| | Toma sumergida | |
| | Otras (¿Cuál?): <input checked="" type="checkbox"/> X | Todavía no hay obras implementadas |
| Área captación (Ha): | 0,59 Ha | Macro medición SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X |
| Estado Captación: | Buena: <input checked="" type="checkbox"/> X | Regular: <input type="checkbox"/> Malo: <input type="checkbox"/> |
| Continuidad del Servicio | Si <input checked="" type="checkbox"/> X No <input type="checkbox"/> | Tiene Servidumbre Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X |

Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente: "San Joaquín"

| | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|---|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> Estado: <input type="checkbox"/> | PTAP: No | Red Distribución: <input type="checkbox"/> | Sistema de almacenamiento: Estado: Control de Flujo: No |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | | Cámara de toma directa | | | | |
| | | Captación flotante con elevación mecánica | | | | |
| | | Captación mixta | | | | |
| | | Captación móvil con elevación mecánica | | | | |
| | | Muelle de toma | | | | |
| | | Presa de derivación | | | | |
| | | Toma de rejilla | | | | |
| | | Toma lateral | | | | |
| | Toma sumergida | | | | | |
| | Otras (¿Cuál?): <input checked="" type="checkbox"/> X | | | | Todavía no hay obras implementadas | |
| | Área captación (Ha): | 35,7 Ha | Macro medición | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X | | |
| | Estado Captación: | Buena: <input checked="" type="checkbox"/> X | Regular: <input type="checkbox"/> | Malo: <input type="checkbox"/> | | |
| | Continuidad del Servicio | Si <input checked="" type="checkbox"/> X No <input type="checkbox"/> | Tiene Servidumbre | Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X | | |

d) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|---|--|-------------|--------------|-------------|-----------------------|--------------------------|---------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 90 L- Persona-Día (Permanentes) | 1 | 9 | 25 | 0,03 Permanentes | 30 | La Vega |
| | 45 L- Persona-Día (Transitorias) | | | | 0,005 Transitorias | | |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) | | | | | | 0,035 | |

| USO | CAUDAL (L/s.) | FUENTE |
|---|---------------|-------------|
| INDUSTRIAL | 0,028 | La Vega |
| INDUSTRIAL | 0,08 | Sin Nombre |
| INDUSTRIAL (CONTINGENCIA) | 0,992 | San Joaquín |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) | | 1,1 L/s |

* **Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.** Con respecto al uso INDUSTRIAL, tal como se describió en el numeral 3.10 del apartado de OBSERVACIONES, la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S. indicó la necesidad de aumentar el caudal de la concesión de aguas ya otorgada a través de la resolución con radicado **RE-04044-2021**, del 24 de junio del 2021, dado que "(...) actualmente la empresa presentó un considerable aumento de producción, la cual consta de un total de 80.000 ramos día (...)" Para ello, presentaron la cantidad de litros de agua requeridos por día haciendo un cálculo a partir de los recipientes disponibles en el área de postcosecha del ruscus y del balance hídrico remitido a través de la correspondencia externa con radicado **CE-07881-2025**, del 07 de mayo de 2025. El usuario indicó que se requiere un caudal de **1,1 L/s** para el uso industrial.

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente denominada "**La Vega**" cuenta con un caudal disponible de **0,105 L/s**. El caudal de esta fuente podría reducirse en temporadas de verano. Por tanto, para el caudal a otorgar desde esta fuente se tomó en consideración los caudales de los otros usuarios desde la captación conjunta implementada para esta fuente, cuya sumatoria arroja un caudal en uso de **0,037 L/s** (Hacienda Manzanares y Gabriela del Carmen Eugenia Saldarriaga de Olarte). En este orden de ideas, el caudal disponible y máximo a otorgar sería de **0,068 L/s (0,105 L/s - 0,037 L/s)**. No obstante, dado que (como se dijo anteriormente) el caudal de la fuente podría verse reducido, se considera viable otorgar un caudal de **0,063 L/s** desde esta fuente, para los usos DOMÉSTICO e INDUSTRIAL, en beneficio del predio denominado "Finca Hato San Rafael", con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-59521**, ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja. Adicionalmente, la parte interesada manifestó que, en las temporadas de altas precipitaciones, se apoyarán con aguas lluvias recogidas en tanques de almacenamiento que ya están dispuestos para ello.

4.2. La fuente "**Sin Nombre**" cuenta con un caudal disponible de **0,1725 L/s**. Puesto que el aforo volumétrico se hizo en temporadas de lluvias (y lloviendo inclusive), el caudal de esta fuente podría verse reducido en temporadas de verano intenso. Más aun, el acompañante delegado por la parte interesada confirmó lo anterior, indicando que el caudal se reducía considerablemente en dicha temporada. Por tanto, se otorgará la mitad del caudal disponible, que corresponde, aproximadamente, a **0,8 L/s** para uso INDUSTRIAL, en beneficio del predio denominado "Finca Hato San Rafael", con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-59521**, ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja. Adicionalmente, la parte interesada manifestó que, en las temporadas de altas precipitaciones, se apoyarán con aguas lluvias recogidas en tanques de almacenamiento que ya están dispuestos para ello.

4.3. La fuente "**San Joaquín**" cuenta con un caudal disponible de **240,165 L/s**, suficientes para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico (uso INDUSTRIAL) para el predio denominado "Finca Hato San Rafael", con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-59521**, ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja. Según lo manifestó la parte interesada, desde esta fuente se captará en temporadas de contingencia cuando los caudales de las fuentes "**La Vega**" y "**Sin Nombre**" se reduzcan considerablemente y tampoco puedan apoyarse con aguas lluvias almacenadas. Se considera viable otorgar un caudal de **0,992 L/s** desde esta fuente.

4.4. La parte interesada solicitó, inicialmente, un aumento de **0,042 L/s** adicionales a los **0,05 L/s** ya otorgados. Se había indicado que, con la información inicialmente aportada, se estimaba un aumento de **0,005** adicionales (y no **0,042 L/s**, como se indicó en el formulario de la solicitud). De otro lado, en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se reportaron unos consumos de 44 M3/Mes, que equivalen a **0,017 L/s**, que es un caudal inferior al que la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.** ya tenía otorgado. No obstante, a través de la información complementaria

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

aportada a través de las correspondencias externas con radicados **CE-05786-2025**, del 01 de abril de 2025, y **CE-07881-2025**, del 07 de mayo de 2025, la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.** informó que la empresa presentó un considerable aumento de producción, especificando, además, los recipientes con su respectivo volumen y número de recambios al día. Además, se presentó un balance hídrico. Con base en esta información, se pudo justificar la necesidad del aumento del caudal para el uso INDUSTRIAL, que corresponde a **1,1 L/s**.

El caudal a asignar para el uso DOMÉSTICO se calculó con base en los módulos de consumo establecidos por Cornare, teniendo en cuenta el aumento del personal para el proceso de postcosecha, con lo cual se determinó que se hace necesario un aumento de **0,005 L/s** adicionales a los **0,03 L/s** ya concesionados.

4.5. El predio identificado con **FMI 017-59521**, denominado "Finca Hato San Rafael" (con cédula catastral **3762001000000500520**), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante resolución corporativa con radicado **112-7296**, del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

4.6. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberá respetarse los retiros a fuentes hídricas.

4.7. El predio se encuentra en zonas donde se establece al Acuerdo 392 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse las densidades máximas permitidas para viviendas.

4.8. Las actividades para los usos DOMÉSTICOS e INDUSTRIALES, para el predio identificado con **FMI 017-59521**, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las Áreas Agrosilvopastoriles. En las Áreas de Amenazas Naturales, es preciso tener en cuenta que seguirán catalogadas con áreas de protección y continuarán con esta categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1907 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). Por último, para el determinante ambiental de Rondas Hídricas, se deberá acatar lo establecido en los conceptos de Preservación de la Guía Técnica de Acotamiento de Rondas Hídricas (MADS).

4.9. Es factible **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- presentado por la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, identificado con NIT **901400198-4**, a través de su representante legal, el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **98570864** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025-2035**, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, "Por el cual se adicional el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones". El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-84 (PUEAA Simplificado).

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

4.11. Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S.**, identificada con NIT **901400198-4**, a través de su representante legal, el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **98570864** (o quien haga sus veces al momento), para los usos DOMÉSTICO e INDUSTRIAL, en beneficio del predio con **FMI 017-59521**, denominado "Finca Hato San Rafael", localizado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja.

4.12. **NO ES FACTIBLE** acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal para la fuente "La Vega", puesto que se trata de una obra conjunta en la cual se relacionan caudales que ya no se encuentran autorizados ante la corporación y, además, al revisar las bases de datos de la corporación, el punto de captación autorizado al señor **GUSTAVO FERNANDO PIEDRAHITA AROCHA (Finca Manzanares)** se ubica en una distancia considerable con respecto al punto de captación para la obra conjunta evidenciado en la visita de atención a trámite..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03588-2025 del 06 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución RE-04044-2021 del 24 de junio del 2021, aclarada mediante Resolución RE-04823-2021 del 23 de julio del 2021, para que en adelante quede así:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS S.A.S** con Nit. 901400198-4, representada legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-59521 (Lote A3), ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Finca Hato San Rafael | FMI | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--|-----------------------|---------------|--------------------------|----|-------|---------------|---|--------------|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | 017-59521 | -75 | 24 | 3,11 | 6 | 2 | 39,86 | 2124 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 | |
| Nombre Fuente: | La Vega | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75 | 24 | 9,01 | 6 | 3 | 2,73 | 2156 |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | | |
| 1 | Doméstico | 0,035 | | | | | | | |
| 2 | Industrial | 0,028 | | | | | | | |
| <i>Total, caudal a otorgar de la fuente "La Vega" (caudal de diseño)</i> | | | | | | | | <u>0,063</u> | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 2 | |
| Nombre Fuente: | Sin Nombre | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75 | 24 | 13,13 | 6 | 3 | 5,28 | 2162 |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | | |
| 1 | Industrial | 0,08 | | | | | | | |
| <i>Total, caudal a otorgar de la fuente "Sin Nombre" (caudal de diseño)</i> | | | | | | | | <u>0,08</u> | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 3 | |
| Nombre Fuente: | San Joaquín | | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | -75 | 24 | 3,6 | 6 | 2 | 48,2 | 2122 |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | | |
| 1 | Industrial | 0,992 | | | | | | | |
| <i>Total, caudal a otorgar de la fuente "San Joaquín" (caudal de diseño)</i> | | | | | | | | <u>0,992</u> | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 1,135 | |

Parágrafo. INFORMAR La vigencia de la presente Concesión de Aguas será la otorgada e informada mediante la Resolución RE-04044-2021 del 24 de junio de 2021, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución RE-04044-2021 del 24 de junio del 2021, aclarada mediante Resolución RE-04823-2021 del 23 de julio del 2021, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **GREEN BOUQUET FSS**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

S.A.S, representada legalmente por el señor **FELIPE SALDARRIAGA SOTO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuentes “La Vega”, “Sin Nombre” y “San Joaquín”). El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá ajustar o construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- **Parágrafo 1:** Para la implementación de obras conjuntas (Fuente “La Vega”): En caso de optar por que la corporación remita los diseños de las obras de captación y control de caudal a implementar de manera conjunta para la fuente “La Vega” (siempre y cuando la sumatoria de los caudales sea inferior a 1,0 L/s), los usuarios deberán llegar a un acuerdo entre sí y remitirlo a la corporación de forma escrita, relacionando los respectivos radicados de registro, concesión de aguas y/o los expedientes vigentes de cada uno de ellos. En caso de que alguno de ellos tenga el permiso vencido, deberá solicitar uno nuevo y, en caso de que no contar con registro o concesión de aguas, deberán solicitarla ante la corporación antes de remitir a la manifestación de voluntad conjunta. Si el caudal a captar de manera conjunta sea mayor o igual a 1,0 L/s, los interesados deberán remitir a la corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal para su respectiva evaluación y posterior aprobación en campo. En caso de no optar por la implementación conjunta, deberán implementar la obra de control de caudal de manera individual.
- **Parágrafo 2:** Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/S): 0,017 L/S
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 66,15%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): N/A (%) : N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S):N/A (%) : N/A (PUEAA SIMPLIFICADO)**
- **ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR |
|------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--|
| Indicador Actividad 1. | 120 | 1200000 | Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100 |

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

| | | | |
|------------------------|-----|---------|--|
| Indicador Actividad 2. | 2 | 300000 | # de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas para implementar * 100. |
| Indicador Actividad 3. | 12 | 3600000 | # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas para ejecutar * 100 |
| Indicador Actividad 4. | 6 | 5400000 | # de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100 |
| Indicador Actividad 5. | 12 | 1200000 | # de obras de captación mejoradas y/o adecuadas / # de obras de captación proyectadas para mejorar y/o adecuar * 100 |
| Indicador Actividad 6. | 100 | 1600000 | # de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100 |

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04044-2021 del 24 de junio del 2021, aclarada mediante Resolución RE-04823-2021 del 23 de julio del 2021, quedan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO UNDECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **FELIPE SILDARRIAGA SOTO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTEPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 13028510

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Modificación

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata

Fecha: 10-06-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04